



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Argentina



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

**ACTA COMPLEMENTARIA N° 7 AL CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS DE LA NACIÓN y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, en adelante "**EL MINISTERIO**", con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular, doctor Martín Ignacio Soria, por una parte; y por la otra la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**", con domicilio en Avenida 13 entre 47 y 48, 1° piso, de la Ciudad de LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Presidente, doctor Luis Esteban GENOUD, en forma conjunta denominadas "**LAS PARTES**", en el marco del Convenio Marco N° 534 del Registro interno de "**EL MINISTERIO**" y con el N° 393 del Registro interno de "**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**" suscripto por "**LAS PARTES**" el 6 de julio de 2016, acuerdan firmar la presente Acta Complementaria N° 7 que inicia considerando:

Que los delitos contra la integridad sexual generan grave consternación en la sociedad, produciendo daños irreparables en las víctimas y sus familias. Cuando los mismos son perpetrados contra menores o concluyen en la muerte de la víctima, estos fenómenos se traducen en reclamos vehementes de búsqueda de la verdad y administración de justicia.

Que en las últimas décadas los avances en el campo de la genética humana y la adopción de técnicas de biología molecular ha mostrado una gran utilidad en la identificación de personas y restos biológicos. A raíz de

ello, la implementación de bases de datos con el entrecruzamiento de información referida al “ADN” de autores de delitos y evidencias colectadas en investigaciones penales ha sido uno de los aportes más significativos de la ciencia criminalística reciente, contándose en la actualidad con más de SESENTA (60) países que han puesto en marcha bases de datos nacionales.

Que la identificación genética permite no sólo concretar imputaciones penales contra personas determinadas, sino también exculpar a personas erróneamente acusadas, por resultar un método altamente objetivo y confiable de análisis, investigación e identificación.

Que a través de la Ley N° 26.879 se creó el REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADOS A DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, en adelante “**EL REGISTRO**”, en el ámbito de “**EL MINISTERIO**”, con la finalidad de almacenar y sistematizar la información genética asociada a UNA (1) muestra o evidencia biológica, que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación criminal y de toda persona condenada con sentencia firme por los delitos contra la integridad sexual previstos en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del CÓDIGO PENAL, con el objeto de proceder a la individualización de las personas responsables.

Que por el Decreto N° 522 del 17 de julio de 2017 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 26.879.

Que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES creó el BANCO PROVINCIAL DE DATOS GENÉTICOS, en adelante “**EL BANCO PROVINCIAL**”, mediante la Ley Provincial N° 13.869 con la finalidad de registrar y resguardar los resultados de los estudios genéticos realizados en todas las



investigaciones penales efectuadas en los términos y con las garantías del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Ley N° 11.922 y sus modificatorias), especialmente en las que se investiguen delitos contra la vida, la integridad sexual, la identidad o la libertad de las personas.

Que **“LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”** puso en marcha el **“EL BANCO PROVINCIAL”**, el que, en los procedimientos vigentes, cuenta con el aporte de los perfiles genéticos no identificados obtenidos por los TRES (3) Laboratorios Oficiales de Genética Forense en el marco de investigación de casos de Delito Sexual que operan en el ámbito provincial a saber, Laboratorio de Genética Forense de la Policía Científica de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Laboratorio de Genética Forense del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y el Laboratorio de Análisis Comparativo de “ADN” de la **“LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”**.

Que a la fecha el Laboratorio de Análisis Comparativo de “ADN” de la **“LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”** se encuentra certificado como apto por la Junta Técnica de Acreditación de Laboratorios Forenses dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (Resol-2018-54-APN-MCT).

Que tanto el **“EL REGISTRO”**, como el **“EL BANCO PROVINCIAL”**, operan sus bases de datos con el sistema informático GENis, aprobado por **“EL MINISTERIO”** y por **“LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”**.

Que, **“LAS PARTES”** deben asegurar la confidencialidad en el tratamiento de los datos que se brinden, en cumplimiento de lo prescripto por los artículos 7° de la Ley N° 26.879 y el artículo 3° de la Ley Provincial N° 13.869, así como lo establecido en la LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES N° 25.326.

Que, por lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan suscribir la presente Acta Complementaria N° 7, sujeta a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Aprobar el "Procedimiento de transferencia de perfiles genéticos desde la Base de Datos de "EL BANCO PROVINCIAL", de "LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", a la Base de Datos de "EL REGISTRO", que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Acta Complementaria.

SEGUNDA: Designar al titular de "EL REGISTRO" dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES como representante técnico de "EL MINISTERIO", y al titular de "EL BANCO PROVINCIAL" o a quien la Presidencia de "LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA" disponga, como representante técnico de la misma, con el mandato de implementar las acciones necesarias para iniciar la transferencia de perfiles referida en la Cláusula PRIMERA.

TERCERA: La implementación de la presente Acta Complementaria no implicará erogación presupuestaria alguna para ninguna de "LAS PARTES".

CUARTA: El presente instrumento comienza a regir a partir del día de su firma y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad de rescindirlo. Asimismo, "LAS PARTES" podrán rescindir dicho instrumento sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente en el domicilio de la contraparte constituido en el presente, con una antelación de al menos TREINTA (30)



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Argentina



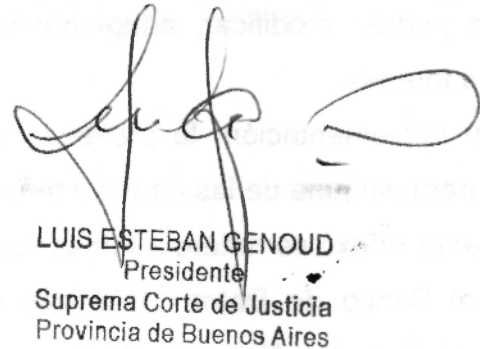
*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

días. El ejercicio de la facultad de denunciar la presente Acta Complementaria según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

QUINTA: A los fines que puedan corresponder, "**LAS PARTES**" fijan domicilio en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión de la presente Acta Complementaria será resuelta de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", de lo que se dejará constancia en Acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad, "LAS PARTES" firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 14 días del mes de NOVIEMBRE.....de 2021.


Dr. MARTÍN SORIA
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos de la Nación


LUIS ESTEBAN GENOUD
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE PERFILES GENÉTICOS DESDE LA BASE DE DATOS DEL BANCO PROVINCIAL DE DATOS GENÉTICOS DEPENDIENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADOS A DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

Este Anexo define la configuración inicial para la transmisión de perfiles desde el Banco de Datos Genéticos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES al Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos Contra la Integridad Sexual. Estas configuraciones no serán estáticas, sino que, se podrán modificar, adaptándolas al uso y a los avances en la genética forense.

Para su implementación, la presente operatoria no ha de irrogar gasto alguno para ninguna de las partes intervinientes.

El presente Anexo se refiere a temas vinculados con la transmisión directa desde el Banco de Datos Genéticos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES al Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos Contra la Integridad Sexual de perfiles genéticos de condenados por delitos y/o evidencias biológicas dubitadas, obtenidas durante el curso de una investigación criminal con el fin de realizar un entrecruzamiento con los perfiles genéticos de condenados con sentencia firme o con muestras biológicas existentes en la Base de Datos del Registro Nacional. Si existieran coincidencias, estas serán informadas a los laboratorios intervinientes para que realicen las pruebas necesarias para la confirmación de la coincidencia e informar a la autoridad judicial a cargo de la investigación.



Las transferencias de perfiles genéticos entre el Banco de Datos Genéticos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "BDGP", al Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos Contra la Integridad Sexual, en adelante "RNDG," se producirá teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) El "BDGP" transmitirá al "RNDG" exclusivamente los perfiles de referencia y de evidencias estipulados en la Ley N° 26.879 y su reglamentación, sin excepción alguna.
- 2) En cualquier caso, el "BDGP" incorporará la orden judicial que avale el alta del perfil en el registro y juzgado que la expidió.
- 3) En el caso de ser solicitado, la transferencia de los perfiles genéticos se hará acompañada, adicionalmente, de los electroferogramas correspondientes y de los datos en bruto del secuenciador (formato comprimido) que contenga al perfil involucrado, conjuntamente con los controles.
- 4) El "BDGP" pondrá a disposición del "RNDG", la o las tablas de frecuencias alélicas utilizadas en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- 5) Ambas instituciones se comunicarán por un canal seguro establecido desde el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.
- 6) Ambas instituciones configurarán sus versiones del sistema informático de modo tal que la transferencia de perfiles pueda realizarse de modo seguro, para lo cual proveerán los mecanismos de conectividad y los certificados digitales correspondientes. De este modo, la comunicación entre el "BDGP" y el "RNDG" se efectuará de manera encriptada.
- 7) En el caso de producirse una coincidencia que involucre un perfil genético aportado por el "BDGP", el "RNDG" le informará a este último de dicha coincidencia en forma inmediata, así como al resto de las

instancias implicadas en la coincidencia para que los genetistas responsables puedan validar o descartar la asociación. El "RNDG" llevará un exhaustivo registro estadístico de todas las coincidencias y sus resultados (validación o descarte). Toda instancia aportante al "RNDG", deberá comunicar esos resultados dentro de las VENTICUATRO (24) horas de confirmada la coincidencia.

1. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA

1.1 CATEGORÍAS

Las categorías asignadas a los perfiles son de suma importancia para realizar las búsquedas en el "RNDG". Como para la exportación de perfiles se usa el GeneMapper es conveniente usar las categorías que aparecen en la Tabla "CODIS"

1.1.1. Definición de categorías

La definición de las categorías es importante para poder configurar las condiciones de búsqueda, de acuerdo al tipo de perfil que se va a comparar. Las categorías deben cargarse con el ID, el nombre y el Alias que consta en la tabla. En las propiedades, sólo se debe habilitar la "Réplica a instancias superiores" en el caso del "BDGP". Debe quedar deshabilitado la carga de datos filiatorios y la carga manual. Vale la pena aclarar que estas son las categorías del "RNDG" por lo que deben existir en el "BDGP" más allá de otras categorías que pueda utilizar este último.

ID Categoría	Nombre	Alias
Condenado	Condenado	Convicted Offender
Imputado	Imputado	Suspect
Evidencia	Evidencia Completa	Forensic



Completa		unknown
Evidencia Parcial	Evidencia Parcial	Forensic Partial
Evidencia Mezcla	Evidencia Mezcla	Forensic Mixture
Víctima	Víctima	
Multialélicos	Imputado	Suspect

La categoría Imputado en el "RNDG" es a los fines de una comparación única a pedido de la autoridad judicial. Una vez realizada la consulta, dicho perfil por no pertenecer a un condenado con sentencia firme, será dado de baja del "RNDG" no quedando así habilitado para participar de futuras búsquedas.

1.1.2. Condiciones de admisibilidad de los perfiles

Las condiciones de admisibilidad varían de acuerdo a la Categoría, En la siguiente tabla se transcriben las condiciones establecidas de acuerdo a lo recomendado por la encuesta a jefes de Laboratorios y Genetistas Forenses realizada por el "RNDG", para los perfiles realizados con anterioridad a la puesta en marcha del Registro:

ID Categoría	Cantidad mínima de marcadores	Cantidad máxima de marcadores multialélicos	Cantidad máxima de alelos por marcador
Condenado	15	2	2
Imputado	15	2	2

Evidencia Completa	15	2	2
Evidencia Parcial	10	0	2
Evidencia Mezcla*	15	2	4
Víctima	15	1	2
Multialélicos	15	2	3

*En las muestras de delito sexual debe asociarse el perfil de la víctima, cuando corresponda- Si se determina que un perfil de la BD de depuración forma parte de la mezcla, ese perfil debe asociarse a la mezcla.

Para los perfiles obtenidos con anterioridad a la firma de esta Acta Complementaria, y que fueron obtenidos utilizando los kits más antiguos, se admiten los perfiles que cumplan con los requisitos estipulados en la siguiente tabla, siempre teniendo en cuenta la base de los TRECE (13) sistemas de "CODIS" original.

Para los perfiles realizados con posterioridad a la puesta en marcha del Registro:

ID Categoría	Cantidad mínima de marcadores	Cantidad máxima de marcadores multialélicos	Cantidad máxima de alelos por marcador
Condenado	20	2	2
Imputado	20	2	2



Evidencia Completa	20	2	2
Evidencia Parcial	13	0	2
Evidencia Mezcla*	20	2	4
Víctima	20	1	2
Multialélicos	20	2	3

1.1.3. Configuración de las condiciones de búsqueda por categoría

Para cada categoría fijo las condiciones de comparación con el resto de las categorías. Las categorías que corresponden a la depuración de perfiles no intervienen en el cotejo, solo permiten marcar los alelos obligados.

	Condenado	Sospechoso	Evidencia Completa	Evidencia Parcial	Evidencia Mezcla
Condenado	Alta	Alta	Alta	Alta	Media
Imputado	Alta	Alta	Alta	Alta	Media
Evidencia Completa	Alta	Alta	Alta	Alta	Media
Evidencia Parcial	Alta	Alta	Alta	Alta	Media
Evidencia	Media	Media	Media	Media	

Mezcla					
Multialélicos	Alta	Alta	Alta	Media	Media

Con relación a la falta de coincidencia completa, se pueden admitir sólo para los perfiles incompletos, (Evidencia Parcial) por debajo del umbral estocástico. Estos perfiles deben ser evaluados en detalle para su incorporación al banco.

La cantidad mínima de marcadores coincidentes debe configurarse como QUINCE (15) (TRECE (13) "CODIS" original-, a excepción del caso de los perfiles parciales, en los que se aceptan DIEZ (10). La cantidad máxima de marcadores no coincidentes debe fijarse en CERO (0).

Para el cálculo del LR se debe considerar la corrección por N y Aceptar la notificación de coincidencias.

2 CONFIGURACIÓN DE MARCADORES y KITS

Los marcadores usados para definir el perfil genético tienen DOS (2) categorías "requerido" son los que se usan para la comparación de perfiles. En el caso de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES son los VEINTE (20) marcadores del "CODIS" y sobre este grupo se define el número mínimo de marcadores.

CSF1PO, FGA, TH01, TPOX, vWA, D3S1358, D5S818, D7S820, D8S1179, D13S317, D16S539, D18S51, D21S11, D1S1656, D2S441, D2S1338, D10S1248, D12S391, D19S433 y D22S1045

Hay una segunda categoría, que son los "admitidos" que son aquellos que aportan más información pero que, al no estar en todos los kits comerciales, no pueden ser "requeridos". En la lista se representan los marcadores que forman parte de los marcadores admitidos para la obtención de perfiles.



ACTBP2(SE33), D6S1043, Penta D, Penta E, Y Indel, Amelogenina, DXS10074, DXS10079, DXS10101, DXS10103, DXS10134, DXS10135, DXS10146, DXS10148, DXS7132, DXS7423, DXS8378, HPRTB, DYS19, DYS385, DYS385a/b, DYS387S1, DYS389I, DYS389II, DYS390, DYS392, DYS393, DYS437, DYS438, DYS439, DYS448, DYS449, DYS456, DYS458, DYS460, DYS481, DYS518, DYS533, DYS549, DYS570, DYS576, DYS627, DYS635, DYS643, Y_GATA_H4

Para cada Marcador se define el rango, ingresando el valor del alelo mínimo (Lower en la tabla) y el valor del alelo Máximo (Upper en la tabla)

Panel de Marcadores STRs:

ID	Nombre	Cromosoma	Requerido	Valor de Alelo	Valor Mínimo de Alelo	Valor Máximo de Alelo
ACTBP2	ACTBP2					
ACTBP2	(SE33)	6	false	4.2		37.0
AMEL	Amelogenin	XY	false			
CSF1PO	CSF1PO	5	true	6.0	15.0	
D10S1248	D10S1248	10	true	8.0	18.0	
D12S391	D12S391	12	true	14.0	27.0	
D13S317	D13S317	13	true	8.0	15.0	
D16S539	D16S539	16	true	5.0	15.0	
D18S51	D18S51	18	true	9.0	26.0	
D19S433	D19S433	19	true	9.0	17.2	
D1S1656	D1S1656	1	true	9.0	20.3	
D21S11	D21S11	21	true	24.2	38.0	

D22S1045	D22S1045	22	true	8.0	19.0
D2S1338	D2S1338	2	true	15.0	28.0
D2S441	D2S441	2	true	9.0	16.0
D3S1358	D3S1358	3	true	12.0	19.0
D5S818	D5S818	5	true	7.0	16.0
D6S1043	D6S1043	6	false	7.0	25.0
D7S820	D7S820	7	true	6.0	14.0
D8S1179	D8S1179	8	true	8.0	18.0
FIBRA					
FGA	(FGA)	4	true	18.0	30.0
PentaD	Penta D	21	false	2.2	17.0
PentaE	Penta E	15	false	6.0	24.0
TH01	TH01	11	true	5.0	10.0
TPOX	TPOX	2	true	6.0	13.0
vWA	vWA	12	true	11.0	21.0
YIndel	YIndel	Y	false	1.0	2.0

Para los marcadores autosómicos alelos mínimos sería UNO (1) (para el individuo homocigota) y alelos máximos sería CUATRO (4) (para las mezclas).

Panel de marcadores de Cromosoma Y:

ID2	Nombre	Requerido	Valor Alelo	Mínimo de Valor Alelo	Máximo de Valor Alelo
DYF387S1	DYF387S1	False	30.0		44.0
DYS19	DYS19	False	10.0		19.0
DYS385	DYS385	False	7.0		25.0
DYS385ab	DYS385a/b	False	30.0		44.0



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Argentina



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

DYS389I	DYS389I	False	10.0	15.0
DYS389II	DYS389II	False	24.0	34.0
DYS390	DYS390	False	18.0	27.0
DYS391	DYS391	False	8.0	13.0
DYS392	DYS392	False	7.0	18.0
DYS393	DYS393	False	8.0	16.0
DYS437	DYS437	False	13.0	17.0
DYS438	DYS438	False	8.0	12.0
DYS439	DYS439	False	8.0	15.0
DYS448	DYS448	False	7.0	24.0
DYS449	DYS449	False	22.0	40.0
DYS456	DYS456	False	13.0	18.0
DYS458	DYS458	False	14.0	20.0
DYS460	DYS460	False	7.0	14.0
DYS481	DYS481	False	17.0	32.0
DYS518	DYS518	False	32.0	49.0
DYS533	DYS533	False	7.0	17.0
DYS549	DYS549	False	7.0	17.0
DYS570	DYS570	False	10.0	25.0
DYS576	DYS576	False	11.0	23.0
DYS627	DYS627	False	11.0	27.0
DYS635	DYS635	False	20.0	26.0
DYS643	DYS643	False	6.0	17.0
YGATAH4	Y_GATA_H4	False	8.0	13.0

[Handwritten signatures]

CONVENIO N° 601 21 ADA
T° XIV F° 4/21
FECHA: 22/12/21